

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	25000-23-24-000-1994-4022-01(4118)						
2. FECHA	29 de Noviembre de 2001						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
		X	Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural X	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Manuel Santiago Urueta Ayola						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
Porque se trata de unos recursos por la suma de \$20´000.000 otorgados a la fundación PROFUTURO, administrados por particulares para realizar ciertas funciones de apoyo y desarrollo para la comunidad pero los cuales no fueron debidamente soportados y así mismo administrados para la							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Se trata del auto de feneamiento con responsabilidad fiscal Núm. 059 de 21 de mayo de 1993, en cuantía de CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 5.037.000.00), y el auto Núm. 147 de 20 de septiembre de 1993, mediante el cual fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra aquél, proferidos por el Contralor de Santa Fe de Bogotá D.C., contra los señores JOSE PATIÑO PARRA y JORGE HORENCIO BONILLA SUAREZ, en calidad de representante legal y tesorero, respectivamente, de la fundación PROFUTURO, previo el trámite de un procedimiento de responsabilidad fiscal (juicio fiscal). Se observa que de las glosas						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:		X					

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	El consejo no realiza pronunciamiento alguno sobre el control fiscal.
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	En este caso no se hace ninguna referencia a ninguna otra jurisprudencia relacionada al tema.
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamente de voto.

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	No se pronuncia respecto al control fiscal
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se remite a ninguna jurisprudencia respecto al tema
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamente de voto.

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	11001-03-27-000-2002-0061-01(13320)						
2. FECHA	04 de septiembre de 2003						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x		Cuarta				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Maria Inés Ortiz Barbosa						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							x
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
Se busca la nulidad de un decreto expedido por el Presidente de la República respecto a la suspensión de un plazo para presentar declaración de ingresos y patrimonio por parte de unas asociaciones religiosas.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No hay hecho irregular en esta sentencia						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							x

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	El Consejo de Estado no realiza procedimiento alguno sobre el control fiscal
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se remite a otra jurisprudencia para hablar sobre el tópico
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamento de voto

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	No se pronuncia respecto al control fiscal.
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se remite a otra jurisprudencia para hablar de control fiscal
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamento de voto

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	25000-23-25-000-2001-09231-01(4862-05)							
2. FECHA	SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005)							
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN	
	X		SEGUNDA SUBSECCION B					
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X		4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO							
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros	
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)								
POR MEDIO DEL ACUERDO 25 DE 26 DE ABRIL DE 2001 DEL CONCEJO DE BOGOTA SE SURPIMIÓ EL CARGO DE ACTORA QUE DESEMPEÑABA LA SEÑORA MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ URIBE EN LA CONTRALORIA DISTRITAL								
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	La reestructuración de la Contraloría era necesaria, porque conforme a la Ley 617 de 2000 los recursos destinados a dicho órgano se redujeron, lo cual obligaba a una reforma en la planta de personal, dada la inminencia del recorte fiscal y en aras de mejorar el servicio.							
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros	

7.3. Especificidad:			x				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	Entre las atribuciones asignadas al Contralor General de la República está la de presentar “proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.”, según lo consagra el numeral 9º del artículo 268 de la Constitución Política. Siendo así, el Contralor Distrital de Bogotá sí podía, como						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	NO HAY						
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	NO HAY						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	41001-23-31-000-2004-00726-01(AP)						
2. FECHA	VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		TERCERA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
la Sala estima que se atenta contra el patrimonio público cuando una empresa oficial invierte recursos contratando un objeto idéntico al que tiene asegurado mediante sus propias dependencias y funcionarios en							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Para la Sala resulta evidente, a partir de lo anterior, que antes de que estuviera en firme la sentencia C-290 de 2002 no podía imponerse su cumplimiento a ninguna empresa oficial de SPD, por la sencilla razón de que lo decidido aún no producía efectos.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:			X		X		

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>para la Sala es claro que no es posible que las empresas de servicios públicos oficiales celebren contratos para la realización del control de gestión y resultados con empresas privadas, pues, por razones constitucionales, este control es exclusivo de los órganos de control fiscal competentes.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Sentencia de 19 de febrero de 1998, Exp. 3880, M.P. Libardo Rodríguez</p>
<p>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>SALVAMENTO DE VOTO DE LA DRA. RUTH STELLA CORREA PALACIO: Según la sentencia de la que me separo es procedente anular contratos estatales en sede popular, cuando quiera que además de generar amenaza o vulneración a un derecho o interés</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	18001-23-31-000-2003-00339-01(3598)						
2. FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
		X	QUINTA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	ORLANDO PERDOMO SALAZAR						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL					X		
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	El demandante considera que el acto electoral impugnado debe anularse porque el demandado se encontraba inhabilitado para ser elegido Alcalde del Municipio de Albania, puesto que, dentro de los 12 meses anteriores a la elección, fue condenado por el Consejo de Estado a inhabilitación por haber ejercido funciones de autoridad civil, cuando debía ejercerlas de autoridad fiscal. Para la Sala es claro que el desempeño del cargo de Jefe de la División de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá no implicó el ejercicio de autoridad civil, pues es claro que ninguna de las funciones asignadas al mismo llevaba implícita una potestad de autoridad civil.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:	X		X				

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	Y en consideración a que, además de las funciones que implican dirección administrativa, pueden existir otras que conllevan el ejercicio de autoridad administrativa, se advierte que en este caso no se presenta esa situación, pues ninguna de las asignadas tiene una entidad suficiente para considerarla de esa categoría, comoquiera que, aunque
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Sala Plena del Consejo de Estado. Sentencia del 9 de junio de 1998, expediente número AC-5779.
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	NO HAY